



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2005/L.17
3 de diciembre de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
23° período de sesiones
Montreal, 28 de noviembre a 6 de diciembre de 2005

Tema 10 b) del programa provisional
Aplicación del artículo 4, párrafos 8 y 9, de la Convención
Asuntos relacionados con los países menos adelantados

Prórroga del mandato del Grupo de Expertos para los países menos adelantados

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

En su 23° período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Ejecución, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes en su 11° período de sesiones el proyecto de decisión siguiente.

Proyecto de decisión -/CP.11

Prórroga del mandato del Grupo de Expertos para los países menos adelantados

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 5/CP.7, 29/CP.7, 7/CP.9 y 4/CP.10,

Reconociendo las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países menos adelantados a que se hace referencia en el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención,

Acogiendo con satisfacción los documentos técnicos del Grupo de Expertos para los países menos adelantados,

GE.05-71147 (S) 051205 051205

YMQ.05-255

Habiendo examinado el informe provisional del Grupo de Expertos para los países menos adelantados que figura en el documento FCCC/SBI/2005/20,

Expresando su reconocimiento al Grupo de Expertos para los países menos adelantados por la buena labor realizada en apoyo a la preparación de los programas nacionales de adaptación,

Valorando el apoyo que la secretaría ha prestado al Grupo de Expertos para los países menos adelantados,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos para los países menos adelantados conforme al mandato aprobado en la decisión 29/CP.7;

2. *Pide* al Grupo de Expertos para los países menos adelantados que, en su función de asesoramiento a los países menos adelantados, elabore un programa de trabajo que incluya la ejecución de los programas nacionales de adaptación para que lo examine el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 24º período de sesiones (mayo de 2006);

3. *Decide* que, de conformidad con el párrafo 2 de la decisión 7/CP.9, podrá nombrarse a nuevos expertos para el Grupo de Expertos para los países menos adelantados o bien los miembros actuales del Grupo podrán seguir en funciones según lo determinen las regiones o grupos respectivos;

4. *Pide* a la secretaría que siga facilitando la labor del Grupo de Expertos para los países menos adelantados;

5. *Decide* examinar en su 13º período de sesiones (diciembre de 2007) la marcha de los trabajos del Grupo, la necesidad de que continúe su labor y el mandato del Grupo y adoptar una decisión al respecto.
